
BOLIVIA

LEY Nº 3372

LEY DE 23 DE MARZO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Se declara a la ciudad de Uncía, "Capital del Folklore del Departamento de Potosí".

ARTICULO 2ª.- Se declara, a la majestuosa y tradicional entrada folklórica y autóctona del señor de San Miguel Arcángel de Uncía, capital de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, como "Patrimonio Cultural, Religioso Oral e Intangible de la Nación".

ARTICULO 3ª.- El Poder Ejecutivo queda encargado, a través del Ministerio de Educación y Culturas, de desarrollar proyectos para el fomento, promoción, preservación y difusión, en el ámbito nacional e internacional, de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA